

RADICADO	680514089001 2023 00026 00
PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO
DEMANDANTE	ELKIN YOHANE RAMIREZ RUIZ
DEMANDADA	LAURA JULIANA GUEVARA MUÑOZ
AUTO	INADMITE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El doctor JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, actuando en mi condición de apoderado del señor ELKIN YOHANE RAMIREZ RUIZ, presenta solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) contra la señora LAURA JULIANA GUEVARA MUÑOZ

Examinada la solicitud a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en el artículo 82 y 84 y 184 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- No se especifica si la solicitud de recepción de testimonios para fines judiciales se realizará con o sin citación de la contraparte (art. 187 C.G.P.).
- No indica claramente que es lo que pretende demostrar, pues en un aparte dice que es para una relación sentimental y en otros refiere una sociedad.
- No señala exactamente qué clase de proceso pretende iniciar y así poder determinar cuál será el juez competente de esa clase de proceso.
- Debe indicarse en la demanda el domicilio de la parte convocante y citada, el domicilio laboral del apoderado, no es el mismo domicilio ni lugar de residencia del demandante, por lo tanto debe ser claro e indicar un correo electrónico propio del convocante.
- Debe indicarse la dirección de notificación de la demandada o citada, al igual que el correo electrónico de la misma si se conoce, en caso de conocerse, debe indicarse cómo se obtuvo y aportarse la evidencia sobre ello, es claro que si entre las partes existía una relación de convivencia, se tenga conocimiento del correo electrónico y el lugar exacto de la vivienda, no solo mencionar el sector.

Con fundamento en lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (Interrogatorio de Parte), presentada por el señor ELKIN YOHANE RAMIREZ RUIZ, contra la señora LAURA JULIANA GUEVARA MUÑOZ, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.953.852 de San Gil y Tarjeta Profesional N.º 259.445 del C.S.J, como Apoderado judicial del señor ELKIN YOHANE RAMIREZ RUIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8af39ff84a587d9ba51cb0f3c6437e560724397be87252dccc0ccc2cb33594c**

Documento generado en 17/03/2023 08:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>